

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-003148-2025 DE MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVAR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio AMC-OFI-0140451-2025, el Dr. **FRANCISCO ALBERTO CASTILLO GONZALEZ**, entonces Asesor de Despacho del Alcalde para Asuntos Ambientales, presentó denuncia ante esta autoridad ambiental relacionada con la presunta tala sin permiso y afectación ambiental en lo que parecen ser inmediaciones del centro comercial Plaza Bocagrande, en los siguientes términos:

“(...) me permito presentar denuncia por los hechos registrados en el barrio Bocagrande, en el material audiovisual que se anexa, en el cual se aprecia presunta tala y afectación ambiental realizada por un vehículo de carga identificado con la placa LSX007.

Dada la gravedad de los hechos y la posible afectación al arbolado urbano y al entorno paisajístico de uno de los sectores de mayor relevancia turística y ambiental de la ciudad, solicito respetuosamente a EPA Cartagena que, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control ambiental, adelante las actuaciones administrativas pertinentes para la verificación, investigación y sanción de la conducta allí registrada. (...)"

Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena emitió el Auto EPA-AUTO-001910-2025 de 26 de septiembre de 2025, por el cual ordenó el Inicio de una Indagación Preliminar, a fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el 14 de octubre de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita al lugar señalado en la denuncia, en virtud de lo cual emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001506-2025 de 27 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma Real (Roystonea regia O.F.Cook)	1	TOCON: 20cms	0.55 mts	Tocón	_____	_____	10°24'41.708" N 75°33'3.243" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En el recorrido por inmediaciones del Centro Comercial PLAZA BOCAGRANDE, ubicado entre las Calles 13 y 12 del barrio B/grande., se observó en la jardinería del parqueadero de visitantes del Condominio Cartagena de Indias, ubicado en la Cra. 1 con Calle 13 esquina No. 1-25 del barrio B/grande., área de espacio privado, un tocón de una Palmera Real (Roystonea regia O.F. Cook.), con altura de 20cms y DAP de 0.55 mts.

*Una vez en el edificio Condominio Cartagena de Indias, atendió la señora Emilia Echenique Barrio, secretaria de la administración del citado inmueble, la cual, se puso en contacto vía telefónica con el señor **ANDRES RICO RIVERA**, actuando en calidad de Presidente de la JAC del barrio B/grande, quien manifestó que la Palmera Real (Roystonea regia O.F. Cook.) con altura de 12mts, quedo muy averiada y débil a punto de volcarse, cuando el día 23/09/2025 en horas de la mañana se presentó en Cartagena una tormenta; también informó, que en días pasados le colocó en conocimiento al Director General del EPA Cartagena la situación presentada con la Palmera Real (Roystonea regia O.F. Cook.), quien ordenó a la cuadrilla de los jardineros que la revisaran y determinar qué hacer con ella. Una vez revisada, se determinó **TALA DE EMERGENCIA**, por el alto riesgo de volcamiento que presentaba debido a que quedó muy averiada y débil.*

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se considera que la intervención de la Palmera Real (Roystonea regia O.F. Cook.), mediante **TALA DE EMERGENCIA**, realizada por el Condominio CARTAGENA DE INDIAS, ubicado en la Calle 13 con Cra. 1 esquina No. 1-25 en inmediaciones del Centro Comercial PLAZA BOCAGRANDE en el barrio del mismo nombre, se hizo para prevenir su volcamiento debido a que estaba muy averiada y débil, y ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, personal que labora en el sector y a residentes en el mencionado inmueble.*

(...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 establece:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”

Que a su vez, el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 determina que son eximenes de responsabilidad:

- “1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
- 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.”*

Que a partir de los antecedentes facticos evidenciados en el EPA-CT-0001506-2025 de 27 de octubre de 2025 resulta pertinente concluir que se actuó bajo una causal eximente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de responsabilidad al tenor del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 y por tanto, la actuación administrativa adolece de vocación por no acreditarse infracciones de normas ambientales, por lo que se procederá a su archivo y cierre definitivo conforme al artículo 17 de la mencionada Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto EPA-AUTO-001910-2025 de 26 de septiembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001506-2025 de 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente, a través de medios electrónicos, el presente acto administrativo a la Dra. JACQUELINE GUERRA RICO, en su calidad Asesora de Despacho del Alcalde para Asuntos Ambientales, al correo electrónico: Asesorasuntosambientales@cartagena.gov.co conforme con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Mauricio Rodriguez Gomez

PTO. MEPC.